



0000 1

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA

"CALZADO ANDINO, ANDICALZADO S.A."

OTORGADA POR:

SR. ALFONSO LIZARRALDE LUJAN

SR. OMAR JAVIER JARAMILLO LOMBANA

SR. RONAL DARIÓ JARAMILLO MUÑETONES

SR. CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO RESTREPO

CUANTIA: USD. \$/ .2000,00

Hjml.



Notaria **17** COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, ante mí, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores Alfonso Lizarralde Lujan, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, residente y domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; Omar Javier Jaramillo Lombana, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, residente y domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; Ronal Darío Jaramillo Muñetones, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, residente y domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos y, señor César Augusto Jaramillo Restrepo, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, residente y domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



domiciliado en la República de Colombia y transitoriamente en esta ciudad, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito, a excepción del señor César Augusto Jaramillo Restrepo, quien es residiendo y domiciliado en la República de Colombia y transitoriamente en esta ciudad; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado los documentos de identificación; y, dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: Señor Notario: Sirvase incorporar en el protocolo a su cargo y elevar a escritura pública, el texto de la siguiente minuta de constitución de compañía anónima.- ~~COMPARECIENTES~~: Otorgan la presente escritura pública, los señores: Alfonso Lizarralde Lujan, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, residente y domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; ² Omar Javier Jaramillo Lombana, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, residente y domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; Ronal Darío Jaramillo Muñetones, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, residente y domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos y, señor César Augusto Jaramillo Restrepo, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, residente y domiciliado en la República de Colombia y transitoriamente en esta ciudad, por sus propios derechos. **DECLARACION DE VOLUNTAD**: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir la compañía anónima "Calzado Andino, ANDICALZADO S.A.", para lo cual adoptan





Dr. Remigio Poveda Vargas

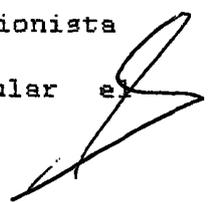
Los estatutos siguientes: **SECCION PRIMERA. CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES** Artículo Primero.- **DENOMINACION:** La compañía se denomina "CALZADO ANDINO, ANDICALZADO S.A." Artículo Segundo: **DOMICILIO.**- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en ciudades distintas, dentro o fuera del País. Artículo Tercero.- **NACIONALIDAD.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a la Constitución de la República, Ley de Compañías y más leyes pertinentes y aplicables de la República del Ecuador y al Reglamento que sobre su funcionamiento interno pueda dictar la Junta General. Artículo Cuarto.- **DURACION.**- El plazo de duración de la compañía será de veinte años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. Sin embargo, la compañía podrá disolverse y liquidarse con anterioridad al plazo previsto, conforme con las normas contenidas en la sección décima segunda (XII) de la Ley de Compañías. El plazo convenido podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. Artículo Quinto.- **OBJETO.**- El objeto social es el siguiente: a) La importación, fabricación, comercialización y exportación de toda clase de materiales y bienes, insumos, partes y piezas componentes de la industria del calzado; b) La importación y comercialización interna y exportación de calzado en todas sus formas.- La compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana que estén encaminados al cumplimiento de su objeto social a excepción de actividades que impliquen intermediación financiera conforme lo previsto en el artículo

Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación ciento veinte ochenta y tres (120-83) de Junta Monetaria. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, íntegramente suscrito, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común efectuado por los interesados o por un Juez competente. **Artículo Octavo.- ACCIONISTAS.-** Serán considerados como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma. **Artículo Noveno.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la compañía pueden ser transferidas mediante una nota de cesión constante en el título. Para la anotación de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal de la compañía tal transferencia en una nota escrita y firmada por cedente y/o cesionario o mediante el propio título, igualmente por cedente o cesionario. El representante legal deberá anotar este particular en el Libro de Acciones y Accionistas. **Artículo Décimo.- REPOSICION.-** En los casos de deterioro, pérdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus Libros y a su costo, podrá anular el





Dr. Remigio Poveda Vargas

certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento que señala la Ley. Artículo Décimo Primero.- **FORMA DE LOS TITULOS.**- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos formales determinados en la Ley.

Artículo Décimo Segundo.- **DERECHOS.**- Los accionistas gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones que determina la Codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (No. 312 de 5 de noviembre de 1999).

Artículo Décimo Tercero.- **REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley., cuando la representación se refiera a Juntas Generales,

podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente o al Presidente o a quien haga sus veces. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,**

Notaria 17

ADMINISTRACION FISCALIZACION.- Artículo Décimo Cuarto.- **GOBIERNO.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos. Artículo Décimo Quinto.- **ADMINISTRACION.**-

La administración estará a cargo del Presidente y el Gerente, en la forma prevista en estos estatutos. Artículo Décimo Sexto.-

FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO**

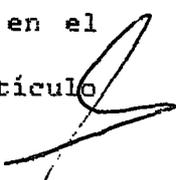
CUARTO.- JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- **CONSTITUCION.**- La Junta General de accionistas de la compañía,

compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la compañía, con facultades para resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración. Artículo Décimo Octavo.- **ATRIBUCIONES.**-

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



exclusivamente a la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones sobre los mismos; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidador; f) Fijar anualmente los límites de contratación que tendrá el Gerente o quien lo subroga; g) Autorizar con el consentimiento unánime del capital social, la venta y constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; h) Las demás que por mandato de la Ley le correspondan y que no puedan ser delegadas o atribuidas a otro personero de la compañía. Artículo Décimo Noveno.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados b) c) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo.- LUGAR DE REUNION.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo





Dr. Remigio Poveda Vargas

vigésimo tercero de estos estatutos. Artículo Vigésimo Primero.-

CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán efectuadas por el Presidente, el Gerente, el Comisario o el funcionario competente de Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales. Artículo Vigésimo Segundo.- **FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso publicado en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o la notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días, incluyéndose los feriados y de descanso obligatorio.

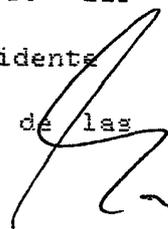


Notaria 17 Artículo Vigésimo Tercero.- **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Cuarto.- **QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, la misma deberá estar integrada por la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



constituirá con la representación del capital social que asista, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria y no podrá, en segunda convocatoria, modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quorum requerido en dicha convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior; en segunda instancia o convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera instancia o convocatoria, la Junta decidirá con la representación de cualquier cantidad de capital.- Artículo Vigésimo Sexto.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la junta general serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Séptimo.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y a su falta, por la persona designada para efectos de esa reunión. Actuará como Secretario, el Gerente. Faltando este, lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación del número de acciones que representen conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. Artículo Vigésimo Octavo.- Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Secretario, salvo el caso de las





Dr. Remigio Poveda Vargas

juntas universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo con el sistema que se apruebe en la junta. Artículo Vigésimo

Noveno.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y para los accionistas, sin perjuicio al derecho de oposición que tienen estos últimos conforme a la Ley. **CAPITULO QUINTO.- ADMINISTRADORES.-** Artículo

Trigésimo.- DESIGNACION DEL GERENTE.- Será designado por la Junta General para periodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE.- Le compete: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente y suscribir a nombre de la misma,

Notaria 17 todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y afines a los objetivos sociales; b) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en la Ley y estos estatutos; c) Velar porque la compañía cumpla todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Presidir las sesiones de las juntas generales y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto a este organismo; e) Cuidar, bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo a la Ley; f) contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones, remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



menester; g) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la compañía le asignen o competan como administrador o como representante legal de la compañía.-

Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- Será designado por la junta general para periodos de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la sociedad. **Artículo Trigésimo Tercero.-**

ATRIBUCIONES.- Este funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de las sesiones de la junta general; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; d) Las demás funciones que le señale la Junta General o consten en estos estatutos **CAPITULO SEXTO.-**

REEMPLAZOS, FUNCIONES Artículo Trigésimo Cuarto.- En casos de ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente y viceversa. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o imposibilidad. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes estatutos continuará en sus funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.

Artículo Trigésimo Quinto.- Los funcionarios de la Compañía, Presidente y Gerente continuarán en el ejercicio de sus funciones



Dr. Remigio Poveda Vargas

sún cuando el periodo para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO

SÉPTIMO.- FISCALIZACION. Artículo Trigésimo Sexto.- Designación.-

La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General para periodos de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que se requiera que sea accionista de la compañía. CAPITULO OCTAVO.- BALANCES Y

FONDO DE RESERVA. Artículo Trigésimo Séptimo.- Balances.-

Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales aplicables. Artículo Trigésimo Octavo.- Fondo de Reserva Legal.- Esta compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal

comando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo Trigésimo

Noveno.- Las causas de disolución de esta compañía serán, en lo aplicable, las previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Artículo

Cuadragésimo.- La liquidación de la compañía cuando fuere del caso estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. Artículo Cuadragésimo Primero.- Salvo disposición en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien

Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



ejerza la Gerencia de la Compañía en ese tiempo. Las facultades del Liquidador serán las que determina la Ley y las que sean señaladas por la Junta General. SECCION SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL detalle de la suscripción y pago en numerario del capital suscrito, es el siguiente: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES
Cesar Jaramillo Restrepo	\$200,00	200
Omar Jaramillo Lombana	\$700,00	700
Ronal Jaramillo Muñetones	\$200,00	200
Alfonso Lizarralde Luján	\$900,00	900
Totales:	\$ 2.000,00	2000

X Los accionistas expresan que la inversión que efectúan, la realizan con el carácter de inversión nacional y que los fondos correspondientes a su depósito, tienen origen lícito. Se agrega como documento habilitante el certificado bancario en el que consta el depósito que los accionistas han realizado en la cuenta de Integración de Capital abierta con este propósito.

TRANSITORIA: Los accionistas facultan al Doctor Julio Maya Rivadeneira y/o Abogada Carolina Larrea Caicedo, efectuar los trámites administrativos que se requieran para obtener la legalización de este estatuto social y su inscripción en el Registro Mercantil de Quito. Usted, señor Notario, agregará las restantes cláusulas. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor JULIO MAYA RIVADENEIRA, Abogado con matrícula profesional número mil trescientos ochenta y seis (1386) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada



Dr. Remigio Poveda Vargas

una de sus partes.- Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firma conmigo en unidad de Acto de todo lo doy fe.-

[Signature]
SR. ALFONSO LIZARRALDE LUJAN

4. 1

C.I. 170824392-6

[Signature]
SR. OMAR JAVIER JARAMILLO LOMBANA

4. 1

C.I. 1714374507

[Signature]
SR. RONAL DARÍO JARAMILLO MUNETONES

4. 1

C.I. 171409743-8

Notaria 17

SR. CÉSAR AUGUSTO JARAMILLO RESTREPO

4. 1

C.I. 19.379.250 Bogotá

[Large Signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7236390
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MAYA RIVADENEIRA JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2009 09:10:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CALZADO ANDINO, ANDICALZADO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000003408**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LIZARRALDE LUJAN ALFONSO	900.00
JARAMILLO MUNETONES RONALD DARIO	200.00
JARAMILLO RESTREPO CESAR AUGUSTO	200.00
JARAMILLO LOMBANA OMAR JAVIER	700.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CALZADO ANDINO, ANDICALZADO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIENA AUTORIZADA
QUITO**Martes, Marzo 17, 2009**

FECHA



0443585

COLOMBIANA E 33331222
 C.C. INES MARIÑO
 SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL
 ALFONSO LIZARRALDE
 LAIRA LAJAN
 QUITO 5 DE JUNIO DE 1995
 INDEFINIDA MA
 1174100



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 IDENTIDAD No. 170824392-6
 ALFONSO LIZARRALDE LAJAN
 10 DE OCTUBRE DE 1951
 PASTO COLOMBIA
 EXT. 12 2598 18294
 QUITO PICHINCHA 1981 EXT.
 [Signature]



COLOMBIANA E 1333 I 1212
 C/C. MARIA GABRIELA RAMOS CASTELLANOS
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 OSAR JAVIER JARAMILLO
 EMERATRIZ MUÑETONES
 QUITO-17-05-7.001
 QUITO-17-05-2.013
 1-33196-003



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 IDENTIDAD No. 171469743-8
 RONAL DARIO JARAMILLO MUÑETONES
 1 DE JUNIO DE 1.974
 BOGOTA COLOMBIA
 EXT. 10 434 867
 QUITO PICHINCHA 1.995 EXT.
 1713338



COLOMBIANA E 170321212
 C.C. EMERATRIZ MUÑETONEZ
 SECUNDARIA APODERADO GENERAL
 JOSUE JARAMILLO
 DORALISE LOBANA
 QUITO 8 DE DICE DE 1994
 INDEFINIDA MA
 1711104

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 IDENTIDAD No. 171439450-7
 OSAR JAVIER JARAMILLO LOBANA
 10 DE FEBRERO DE 1952
 ANZUEGUI COLOMBIA
 EXT. 23 16271 46102
 QUITO PICHINCHA 1994



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 15.313.550
 DE Bogotá, D.C.
 APELLIDOS JARAMILLO MUÑETONES
 NOMBRES Cesar Augusto
 NACIDO 27-Oct-1952
 ESTATURA 1-74
 SERALES M
 FECHA 22-Dici-97
 [Signature]



0000 9

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 30/04/2008
VALIDO HASTA



RESPONSABLE

CBOS GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Cédula de Identificación
LIZARRALDE LUJAN ALFONSO
NACIONALIDAD: COLOMBIA
PASAPORTE: CC19185070 C.I. 1708243928
VISA: 10-M REG. N°: 12258918294
ACTIVIDAD: INV. INDUSTRIAL



Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 22/11/2007
VALIDO HASTA



RESPONSABLE

POLI JAGUACOZA EDGAR VINICIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Cédula de Identificación
JARAMILLO MUNETONES RONAL DARIO
NACIONALIDAD: COLOMBIA
PASAPORTE: CC87715185 C.I. 1714897438
VISA: C.C.E. REG. N°: 10434867
ACTIVIDAD: VENDEDOR



Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 28/12/2007
VALIDO HASTA



RESPONSABLE

POLI TIMBILA TIMBILA JUAN GUSTAVO

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Cédula de Identificación
JARAMILLO LOMBANA OMAR JAVIER
NACIONALIDAD: COLOMBIA
PASAPORTE: CC19186101 C.I. 1714394507
VISA: 10-M REG. N°: 231827148102
ACTIVIDAD: APODERADO GENERAL



Firma del Portador



Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "CALZADO ANDINO, ANDICALZADO S.A.",
otorgada por: SR. ALFONZO LIZARRALDE LUJA Y OTROS; y, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, del presente título,
firmada y sellada en la ciudad de Quito, al diecinueve de marzo
del dos mil nueve.



[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

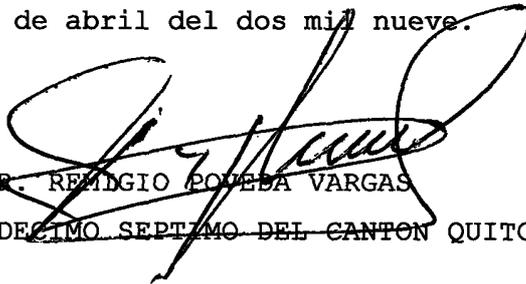

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shynis y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



0000 10

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CALZADO ANDINO ANDICALZADO S.A., otorgada ante mi el Notario, el diecinueve de marzo del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.09.Q.IJ.001420 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS el seis de abril del dos mil nueve.- Quito a, ocho de abril del dos mil nueve.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Sueciz Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



0000 11

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



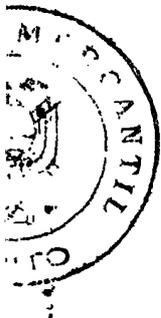
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS VEINTE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de abril de 2.009, bajo el número 1177 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CALZADO ANDINO, ANDICALZADO S.A.**", otorgada el diecinueve de marzo del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013300.**- Quito, a diecisiete de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



0000 12



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008903

Quito,

21 ABR 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CALZADO ANDINO, ANDICALZADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL